

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301489
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Grado de discapacidad. Demora en la tramitación.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige esta institución, el 05/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301489, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la demora en la resolución de la solicitud de reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad que presentó el 12/07/2022 y que seguía sin resolverse.

Al considerar que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, con fecha 15/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja y, en especial, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado del expediente.
2. Motivos de la demora en la tramitación de la valoración del grado de discapacidad del titular de la queja.
3. Fecha prevista para realizarla.
4. Tiempo medio de demora que arrastra el centro de Alicante en dichas valoraciones y si esta demora es la misma en los otros centros provinciales.
5. Medidas adoptadas en su caso para reducir el tiempo de espera

El 24/05/2023, registramos el informe remitido por la Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas. En esencia, exponía lo siguiente:

Con fecha 12/07/2022, tiene entrada en este centro dicha solicitud, estando en este momento en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no sabemos si el expediente va a ser valorado mediante cita presencial o si la valoración se hará mediante consulta en los sistemas de registro respectivos ABUCASIS / ADA y los informes aportados por el interesado.

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según fecha de registro de entrada, ahora mismo estamos resolviendo las solicitudes presentadas en junio de 2022.

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencia sociales, prioritarios o por motivos laborales).

Se están adoptando medidas para reducir el tiempo de espera, a través de la búsqueda activa de profesionales (actualmente existen tres vacantes de médico y dos de psicólogo). Hay que hacer constar que estamos en pleno proceso de cambio al nuevo baremo de valoración, todo ello supone un proceso de adaptación a las nuevas herramientas (BAREDI) por parte del Equipo Técnico.

El 06/06/2023, la persona interesada presentó alegaciones. En esencia, exponía que:

Con el fin de atender las necesidades de nuestro hijo y poder disponer de la reducción de jornada laboral acorde a la legislación, en nuestro puesto de trabajo, (padre y madre) se requiere resolución del grado de discapacidad.

2 Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Tras la investigación realizada en esta queja, queda acreditado un retraso en la tramitación del expediente que causa un efectivo perjuicio a la persona afectada y a su familia al impedirles, si fuera el caso, el acceso a aquellos beneficios que intentan hacer la vida más fácil a las personas que tienen reconocido un determinado grado de discapacidad.

Adicionalmente, se da la circunstancia de que la persona objeto de esta queja es menor de edad y las demoras en la tramitación del grado de discapacidad están impidiendo su acceso a los servicios y prestaciones que pudieran corresponderle y que no solo mejorarían su calidad de vida, sino que facilitarían su rehabilitación e inclusión social en el futuro.

En este sentido, la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10):

El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior.

Sin embargo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que

tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia.

A tal efecto, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, **el plazo máximo es de tres meses**.

Somos conscientes, por otras muchas quejas sobre esta materia, de los esfuerzos realizados por la Conselleria para agilizar las valoraciones de discapacidad. Sin embargo, la tramitación de la queja ha puesto de manifiesto que, en estos momentos, transcurridos más de 11 meses desde la presentación de la solicitud, esta continúa en fase de estudio y que esa demora se debe, entre otras cosas, a la creciente afluencia de solicitudes.

La Conselleria alega, además, como motivos de la demora la existencia de vacantes sin cubrir en la plantilla del equipo técnico y la adaptación al nuevo baremo (BARED).

Debe señalarse, en primer lugar y con carácter general, que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015).

Por lo tanto, no se puede obviar la obligación legal de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otro lado, debemos recordar a esa Conselleria que el cumplimiento del mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza) no obsta ni exonera del deber legal de tramitación en plazo al que acabamos de hacer referencia. Por lo tanto, la creciente afluencia de solicitudes no puede constituir, en modo alguno, causa justificativa de la demora en la resolución.

Igualmente, resulta ineludible que se analicen las causas de esta falta de cobertura de los puestos de trabajo vacantes y se arbitren medidas para cubrirlas. Desde el Síndic somos concededores, por la investigación realizada en otras quejas, de que este no es un problema de reciente aparición, sino que se arrastra ya desde hace tiempo, sin que se le haya puesto solución.

Las disfunciones de la Administración no pueden repercutir en la ciudadanía que, conforme al derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), tiene derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

Finalmente, debemos insistir en que, si bien el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad entró en vigor el 18/04/2023, hace ya 9 meses de su publicación, lo que parece un tiempo suficiente de estudio y adaptación al nuevo baremo y a las herramientas de uso que de este se deriven.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
2. **RECOMENDAMOS** que se establezcan medidas especiales, conforme a la normativa vigente, para facilitar el acceso de profesionales a las plazas vacantes.
3. **RECOMENDAMOS** que se arbitren las medidas necesarias para formar a los profesionales y que no se demore el proceso de adaptación al nuevo baremo de valoración del reconocimiento de la discapacidad y a sus herramientas de uso.
4. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del hijo de la promotora de la queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana